



PROTOCOLO ACTUACION QUEMAS AGRICOLAS

Legislación y Normativa Aplicable

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Decreto 98/1995, de 16 de Mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.
- Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF).
- Ordenanza Municipal de Policía, Buen Gobierno y Convivencia Ciudadana.
- Ordenanza Municipal sobre la Ordenación del Medio Rural.

Objeto del procedimiento

Establecer un procedimiento mediante el cual, el ciudadano pueda solicitar la oportuna autorización administrativa para el uso del fuego, regulando la quema incontrolada de rastrojos y previniendo posibles incendios forestales.

Objeto del procedimiento

Las normas contenidas en este protocolo de actuación serán de aplicación en el término municipal de Callosa de Segura.

Operaciones o actuaciones que requieren la realización de la solicitud

Todas aquellas reguladas por la Ley Forestal 3/1993 y, más concretamente, las que se detallan a continuación:



- Quema directa de márgenes, cunetas y/o rastrojos.
- Quema de restos agrícolas.
- Quema de restos forestales.
- Acumulación o almacenamiento de maderas, leñas, residuos agrícolas o forestales.
- Quema de cañar, carrizal y/o matorral ligado a algún tipo de aprovechamiento ganadero o cinegético.
- Operaciones de destilación de plantas aromáticas.

Se deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura, mediante notificación escrita, todas las operaciones o actividades anteriormente citadas, atendiendo que queda prohibida cualquier autorización en este sentido durante los meses de julio, agosto y septiembre.

¿Quién puede solicitarlo?

Aquellas personas que requieran efectuar cualquiera de las operaciones anteriormente mencionadas.

¿Cuándo pueden solicitarse y efectuarse las quemas?

En general, las quemas se realizarán siempre en el horario comprendido entre las siete de la mañana y como máximo hasta las cinco de la tarde durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, y durante los meses de marzo y abril se restringe el horario hasta las trece horas, y en los meses de mayo, junio y octubre, de las siete hasta las once de la mañana, no pudiendo realizar más quemas a partir del horario señalado. **Se prohíbe por tanto las quemas durante Semana Santa y en los meses de julio, agosto y septiembre**, excepto las que se deriven por parte del



Ayuntamiento, procedentes de la eliminación de podas y desbroces de trabajos subvencionados por la Administración (PAMER, EMCORP, etc.), o alguna inversión propia de la Consellería.

¿Dónde dirigirse?

Para más información, los interesados que lo deseen podrán acudir a las dependencias de la Concejalía de Medio Ambiente, ubicada en las instalaciones de la Casa de la Juventud (Plaza de la Navidad, S/N).

¿Qué debe presentarse?

Solicitud según modelo normalizado para la realización de la operación, con indicación expresa del motivo y del lugar donde se va a realizar. Dicha solicitud contendrá, entre otros, los siguientes datos de interés:

- Nombre del propietario solicitante y D.N.I.
- Motivo de la solicitud.
- Día y hora en la que se efectuará la quema en caso de contar con el permiso necesario.
- Lugar y nombre de la finca.
- Distancia aproximada en metros hasta el perímetro de la Sierra.
- Teléfono de contacto.

¿Cómo solicitarlo?

Las personas que deban realizar operaciones o acciones susceptibles de ser autorizadas, presentarán su solicitud en el **Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Callosa de Segura**. Estas solicitudes se presentarán según modelo normalizado,



pudiéndose obtener en la Concejalía de Medio Ambiente o a través de la descarga directa del impreso en la web municipal.

El Ayuntamiento, en caso de no tener delegadas las competencias, trasladará las solicitudes a la dirección territorial de la Consellería de Territorio y Vivienda por medio del agente forestal de la zona, el cual las remitirá con su correspondiente informe.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente o, en su caso, **el alcalde o persona en quién delegue** o el agente forestal dará, si procede, la correspondiente autorización, en la cual establecerá los días en que pueden realizarse las operaciones o acciones y las medidas que han de observarse para evitar el peligro de incendio.

Normativa de obligado cumplimiento para este tipo de quemas

- 1.- Toda quema requiere una autorización previa.
- 2.- Autorizada la quema, la propia Concejalía de Medio Ambiente lo pondrá en conocimiento de la Policía Local, siendo necesaria la presentación de la solicitud por parte del peticionario con una antelación mínima de 3 días.
- 3.- En cualquier caso, las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado son:
 - a) Montar servicio de vigilancia. No se podrá abandonar el fuego mientras se está realizando la combustión, pudiendo alejarse cuando se hayan extinguido todas las brasas.
 - b) Preparar un cortafuego. (lo necesario para que el fuego no se propague y con un mínimo de 2 metros)
 - c) La quema de los restos procedentes de podas y limpiezas manuales realizadas en cunetas, acequias y márgenes se hará formando montones en medio del banal, dejando una distancia mínima entre la hoguera y los márgenes,



cunetas, acequias o cualquier otra formación donde haya continuidad en la vegetación susceptible de poder quemarse, siendo como máximo de 15 metros y la altura de la llama no deberá superar los 2 metros.

- d)** Quema de márgenes, cunetas, acequias y rastrojeras. Este tipo de quemas son las más peligrosas, puesto que se pueden extender con mayor facilidad. Estará totalmente prohibido realizarlas en tierras que estén a menos de 30 metros de zonas con arbolado, debiéndose en estos casos realizar primero la limpieza manual para luego quemarla en montones.
- e)** Los bancales (superior e inferior) que definen el margen que se va a quemar, deberán estar perfectamente labrados, sin posibilidad de continuidad del fuego por ningún lado. En el caso de acequias nos referimos a los bancales que las delimitan, en el caso de cunetas, el camino correspondiente y el bancal superior, y en los rastrojos nos referimos a la totalidad de los bancales que rodean la zona a quemar.
- f)** Las quemas se iniciarán contra el viento, nunca a favor de la dirección del mismo, y desde la parte superior del margen.
- g)** El que realice la quema deberá ir provisto de una mochila extintora con un mínimo de 20 litros de agua, por si tuviera que realizar alguna actuación de extinción de un foco inicial.
- h)** Las quemas de restos de jardinería procedentes de chalets y casas de campo particulares diseminadas por el término municipal, se realizarán dentro de un bidón metálico o algún tipo de construcción que pueda mantener el fuego controlado.
- i)** No se podrán realizar quemas los días de fuerte viento y días de alerta tres.

4.- Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando ésta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales, dicha autorización podrá ser



revocada, aplazada o suspendida si se aprecian razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

5.- Queda prohibido la realización de quemas sin la autorización correspondiente, que deberá mostrarse cuando lo solicite la autoridad competente, la falta de la misma será motivo de la iniciación de un expediente sancionador que puede ser considerado como falta leve, grave o muy grave. La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penalmente, recaerá en el peticionario.

6.- La quema de rastrojos sin autorización, así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas en base a las ordenanzas administrativas vigentes en este Ayuntamiento.